

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 081/2017
Oruro, 08 de septiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se realiza la Observación y el Acompañamiento de la Consulta Previa a la Empresa Minera SULLCAYANA S.R.L., el 14 de julio de 2017 en la comunidad Ayllu Sullcayana, Rancho Choquencagua, respecto al área denominada "Sullcayana", compuesta por treinta ocho cuadrículas mineras ubicada en el Municipio de Huari, Provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 30.II.15, reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan; y en su art. 206 señala que: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, la Ley 018 de 16 de junio del 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, en el art. 2 establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación".

Que, la Ley N° 026 de 30 de junio del 2010 del Régimen Electoral, en el art. 39 establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...".



Que, la señalada precedentemente, en el art. 40 dispone: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa, informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimientos establecidos para la Consulta". Por otro lado en el art. 41, señala: "luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-Nº 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la Consulta Previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)...".

Que, el Reglamento respectivo, en su art. 15 determina que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE. Por otro lado en el art. 18.I, señala: "Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa"; y en el art. 19.I, menciona: "En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, la Dirección

Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE, para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

Que, la normativa precitada, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, el SIFDE, remite a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, (TEDO) el Informe Técnico **TED-SIFDE-OAS-OR. N° 03/2017 de 28 de julio**, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa; solicitada por la Empresa Minera Sullcayana S.R.L., señalando los siguientes aspectos:

Que, mediante nota TSE.VSIFDE.DEN-SIFDE N° 618/2017, el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, Vocal del Área SIFDE del TSE, remite al TEDO el cronograma de reuniones deliberativas de Consulta Previa en el área denominado “Sullcayana”, a objeto de cumplir la normativa establecida para la Observación y Acompañamiento dentro el proceso de Consulta Previa, en materia minera de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L., adjuntando documentación correspondiente.

Que, en cumplimiento al art. 16 del “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, se procedió a la observación documental; mediante trabajo de gabinete se realizó la revisión del Plan de Trabajo e Inversiones del Operador Empresa Minera Sullcayana S.R.L., y del informe del sujeto de consulta realizado por la AJAM.

Que, la AJAM mediante Resolución Administrativa AJAM.OR/DD/RES-ADM/18/2017 de 29 de mayo, en su parte resolutive dispone el inicio del proceso de Consulta Previa, dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, AJAMD-OR-SOL-CAM/7/2016 del área denominada “Sullcayana”, efectuada por la Empresa Minera Sullcayana S.R.L., compuesta por treinta ocho (38) cuadrículas, ubicado en el Rancho Choquenahua del Municipio de Huari, provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro. Asimismo, pone en conocimiento el cronograma establecido, para los procesos de consulta previa, disponiendo efectuar la notificación al sr. Primo Taquimallcu Huarachi, Cacique Mayor del Ayllu



Sullcayana, y al sr. Ángel Marcial Chura Viraca, Representante Legal de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L., conforme al procedimiento establecido en el art. 11.I de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, y su reglamento correspondiente. Ambos antecedentes dan inicio a la Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L.

Que, conforme el Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/154/2017, de identificación de sujetos de consulta, fase preparatoria de Consulta Previa, conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el asentamiento poblacional afectado en el área solicitada es el Ayllu Sullcayana, que pertenece al Municipio Huari, provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro. Bajo los antecedentes y consideraciones precedentes contenidos en el trámite de contrato administrativo minero, e identificación efectuada, se establece que el Ayllu Sullcayana (Ranchos: Choquencahua, Hanchallahui, Hanaqura, Sallahui y Qosmina) cumplen las características señaladas en el art. 209 de la Ley N° 535, por tanto se ha identificado a ésta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa, por lo que se establece **PROCEDENTE** ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa

Que, en el marco del desarrollo de la Consulta Previa, dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L., **se llevó a cabo la PRIMERA REUNION DELIBERATIVA el 14 de julio de 2017** iniciándose a hrs. 11:00, en la que estuvieron presentes: El representante del sujeto de consulta el sr. Primo Taquimallcu Huarachi, Cacique Mayor de la comunidad Ayllu Sullcayana y comunarios, por otra parte el Representante Legal de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L. Marcial Chura Viraca, los representantes técnicos de la AJAM el Abg. Jhair Erik Rossell Calani, Giovanna Elías y el técnico del SIFDE del TEDO.

Que, durante el desarrollo de la Consulta Previa, intervinieron las partes referidas, y entre lo más sobresaliente de las participaciones se detallan los siguientes:

1. Respecto, a la información sobre el Plan de Trabajo e Inversión, el Representante Legal de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L. Marcial Chura Viraca, señaló las ventajas que inciden principalmente en aspectos técnicos de explotación del yacimiento de Zinc con maquinaria pesada y adecuada. La empresa minera para sus operaciones contará con veinte (20) trabajadores, provenientes de la misma región. Las reservas por minerales de Estaño en bocamina,



existentes del análisis cuantitativo dio el resultado de 4.21 % ley de estaño, el método de explotación será por (rajos y acopio - shrinkage), cuya estructura de financiamiento, inversión directa general presentada es de ONCE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 11.000,00).

2. De acuerdo a las características del proyecto el operador minero se adecuará a la legislación ambiental vigente y a las disposiciones descritas en el Reglamento Ambiental para las actividades mineras como la nueva Ley de Minería y Metalurgia, en ese sentido el operador minero para la obtención de su licencia ambiental elaborará la ficha ambiental, para lo cual se tiene asignado 5000 \$us., en las inversiones diferidas.
3. Durante el desarrollo de la reunión deliberativa el representante legal de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L. Marcial Chura Viraca, enfatizó que se espera mejorar la situación de la comunidad en diferentes aspectos. Una vez concluido la reunión deliberativa; los acuerdos arribados entre el Representante Legal de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L. Marcial Chura Viraca y el representante sr. Primo Taquimallcu Huarachi Cacique Mayor y comunarios de la comunidad Ayllu Sullcayana y para el inicio de las operaciones mineras según el plan de trabajo e inversiones, acordaron que deben considerarse los siguientes puntos, los cuales en adelante son de cumplimiento obligatorio:
 - a) Inclusión laboral de parte de la comunidad dentro de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L.
 - b) Mitigar o remediar el impacto ambiental, reduciendo y sujetando a las normas ambientales vigentes
 - c) Apertura y mejoramiento de caminos a los sectores inaccesibles del Ayllu Sullcayana
 - d) Los puntos acordados son en beneficio exclusivo del Ayllu Sullcayana.

Que, finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la Consulta Previa realizada a los sujetos de consulta, la comunidad Ayllu Sullcayana, convocada por la AJAM y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios; concluye que: *"en el desarrollo de Consulta Previa, **SE HAN CUMPLIDO***



CON LOS CRITERIOS de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento de en procesos de Consulta Previa”.

Que, el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa, TED-SIFDE-OAS-OR. N° 03/2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro:

"a. CONSIDERAR PARA APROBAR O RECHAZAR, mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera SULLCAYANA S.R.L., realizada en la Comunidad Ayllu Sullcayana rancho Choquencahua del Municipio de Santiago de Huari del Departamento de Oruro, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE”.

"b. INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y tres copias legalizadas de resolución de sala plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP”.

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, en el marco de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, al cumplimiento de los criterios de Buena Fe, concertación entre partes, que se informe de manera orgánica, sea libre, previa, participativa y conforme sus normas y procedimientos propios, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programas de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de las naciones pueblos indígenas a la libredeterminación y que mediante su ejercicio, las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE



ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS-OR. N° 03/2017, de 28 de julio correspondiente al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, referido a la observación y acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Sullcayana S.R.L.; realizada a las autoridades de la comunidad Ayllu Sullcayana del Municipio de Huari, Provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro, el que en su parte conclusiva señala que; en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TERCERO: A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. William Richard Montaña Campos

VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. Judith Ramos Flores

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO




Dra. Ana María Gonzales Cerrogrande
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Dra. Maria Eugenia Arce Arias
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO
SECRETARÍA DE CÁMARA
CODIA LEGALIZADA
DE CONFORMIDAD AL ART. 1311 DEL COD. CIVIL Y EN
PARALELO AL ORIGINAL DE REFERENCIA OMITIDO POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO
CURSANTE EN ARCHIVOS DE SECRETARÍA DE CÁMARA
PRESENTADO A LA VISTA, DOY FE.
06/10/2017 ORURO - BOLIVIA


Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO